



Resolución Directoral Regional

N° 0497 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 MAR. 2023

Visto, el Expediente N° 019-2023485323 que contiene el Memorando N° 83-2023-GRSM-DRE/D de fecha 20 de marzo del 2023, el Informe N° 011-2023-GRSM/DRESM/AJ, y demás documentos que se adjuntan en un total de sesenta y dos (62) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;



Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
@Gente

Resolución Directoral Regional N° 0497 -2023-GRSM/DRE



Que, con Oficio N°00200-2023-1°JIPM-CSJSM (Exp.N°355-2018-21)ymq de fecha 03 de febrero de 2023, emitida por el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Moyobamba, remite copias certificadas de la Sentencia de Primera Instancia, Sentencia de Vista, así como la Resolución N°05 de fecha 27 de octubre de 2022 con lo cual se dispone cumplir con lo ejecutoriado conforme a lo ordenado mediante Resolución N°05 de fecha 13 de enero de 2023 que resuelve "**imponer la pena de cuatro años de pena privativa libertad suspendida (...) así como la pena de inhabilitación por cuatro años, conforme a lo previsto en los incisos 1 y 2 del Artículo 36° del Código Penal, esto es privación del cargo que ejercían e incapacidad e impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público**" recaída en el expediente judicial N°00355-2018-21-2201-JR-PE-01 en contra de Esaú Díaz Díaz, Julio César Torres Díaz y Henry Lolan Vásquez Tuanama por delito contra la administración pública en su figura de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo en agravio de ésta entidad;

Que, con Informe Técnico N°012-2023-GRSM/DRESM-DO-OO.RRHH. de fecha 13 de marzo de 2023, emitido por la oficina de Recursos Humanos de la DRE San Martín, el mismo que se pronuncia respecto a la inhabilitación y vínculo laboral del señor **Esaú Díaz Díaz, Julio César Torres Díaz y Henry Lolan Vásquez Tuanama**, concluyendo que el respecto del primero de éstos se encuentra con vínculo laboral activo, el segundo con licencia sin goce de remuneraciones y el tercero sin vínculo laboral a la fecha con sede regional;

Que, con Informe Legal N° 011-2023-GRSM-DRESM/AJ, se concluye que corresponde al titular de la Dirección Regional de Educación dar estricto cumplimiento de la pena de inhabilitación por cuatro años respecto de los servidores **Esaú Díaz Díaz, Julio César Torres Díaz y Henry Lolan Vásquez Tuanama**, evitando cualquier retraso en su ejecución a fin de no incurrir en responsabilidades de índole administrativo, civil o penal de conformidad con el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual a la letra precisa lo siguiente "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido,*



Resolución Directoral Regional

N° 0497-2023-GRSM/DRE

ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)"

Que, frente a situaciones como éstas la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha pronunciado en sendos informes respecto a la inhabilitación por sentencia judicial firme y ejecutoriada, estableciéndose lo siguiente¹:

"De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- i. La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- ii. La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del SAGRH del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- iii. La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto."

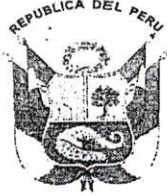
Que, en consecuencia, conforme a lo señalado que la Dirección Regional de Educación de cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, a fin de no incurrir en responsabilidades de índole administrativo, civil y/o penal,

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA de los servidores: **ESAU DÍAZ DÍAZ** identificado con DNI N°40550183, **JULIO CÉSAR TORRES DÍAZ** identificado con DNI N°00803430 y **HENRY LOLAN VÁSQUEZ TUANAMA** identificado con DNI N°41327678, en estricto cumplimiento de la sentencia judicial contenida en la Resolución Número TRES de fecha 17 de diciembre de 2019 tramitada en el expediente judicial N° 00355-2018-21-2201-JR-PE-01 emitida por el Tercer

¹ Informe técnico N° 1743-2021-SERVIR-GPGSC, señala que en el fundamento "2.7



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
la Diferencia

Resolución Directoral Regional

N° 0497 -2023-GRSM/DRE

Juzgado Penal Unipersonal que resuelve como pena accesoria la inhabilitación por el periodo de cuatro (04) años conforme a lo previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal, esto es privación del cargo que ejercían e incapacidad e impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a través de secretaria general de la Dirección Regional de Educación de San Martín copia de la presente resolución a las personas de ESAÚ DÍAZ DÍAZ, JULIO CÉSAR TORRES DÍAZ y HENRY LOLAN VÁSQUEZ TUANAMA, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de San Martín a fin de que realice las acciones administrativas necesarias, así como la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente resolución en el Portar Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
Documento original que he tenido a mi cargo.
Moyabamba: 24 MAR 2023

Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470